

Expediente: **702/17-I1**

Carátula: **POSLEMAN ALBERTO AMADO C/ DELOTTE S.A Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **09/06/2023 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - COSSATO, DIEGO ROBERTO MARIO-DEMANDADO

900000000000 - MARCHESE, MARIA ELENA-HEREDERO DEL ACTOR

20166856389 - LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO

27322015947 - DELOTTE S.A., -DEMANDADO

20295322552 - POSLEMAN, MARIA ELENA-HEREDERO DEL ACTOR

20295322552 - POSLEMAN, MARIA VERONICA-HEREDERO DEL ACTOR

20295322552 - POSLEMAN, ALBERTO LEONARDO-HEREDERO DEL ACTOR

20295322552 - POSLEMAN, LUCIANA MARIA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 702/17-I1



H20701613712

JUICIO: POSLEMAN ALBERTO AMADO c/ DELOTTE S.A Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 702/17-I1.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 08 de junio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el levantamiento de embargo solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que por escrito fecha 30/05/2023 la letrada Lucía Jaureguiberry, en carácter de apoderada de Delotte S.A, demandada en autos, solicita que se disponga levantamiento de embargo ordenado en fecha 26/08/2022, el cual recayó sobre las sumas de dinero de su representada, y se ordene la transferencia de los fondos embargados más los intereses devengados a la cuenta del Banco Galicia perteneciente a Delotte S.A.

Indica que debido a que los fondos se encuentran en la cuenta del Banco Macro S.A debe oficiarse al mismo, ordenando se extraiga el saldo (capital más intereses), depositándose los valores actualizados en la cuenta del Banco Galicia y Buenos Aires S.A, a fin de proceder a su restitución a Delotte S.A.

Corrido el traslado de ley mediante cédula digital a las partes y habiendo prestado conformidad las mismas, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la demandada Delotte S.A resulta procedente.

El art. 276 del NCPCT establece que: "Las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento."

En el caso que nos ocupa, se advierte que en este incidente en fecha 26/08/2022 se ordenó trabar embargo preventivo en contra de Delotte S.A CUIT N.º 30-65990906-1 por la suma de \$2.690.271,37 en concepto de capital, con más la suma de \$538.000 en concepto de acrecidas sobre las sumas de dinero que la embargada tenga depositados o se depositen en el futuro en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o cuenta de valores al cobro y/o cuenta títulos y/o depósitos a plazo fijo de su titularidad en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Asimismo, luego de trabada la medida, se realizaron plazos fijos a fin de que no se desvalorice la suma que se encontraba depositada en la cuenta judicial.

Ahora bien, de la consulta del sistema informático del Poder Judicial de Tucumán, observo que las sumas embargadas se encuentran depositadas en la cuenta judicial n° 560809545307410 de este incidente, ya que conforme a lo informado por el Banco Macro SA en fecha 30/05/2023 los fondos del plazo fijo existente fueron transferidos a la referida cuenta.

Atento a que las sumas depositadas son de propiedad de la demandada Delotte SA, y todas las partes, inclusive la actora, quien oportunamente peticionó el embargo preventivo que se pretende levantar prestan conformidad, entiendo que la medida solicitada por la letrada apoderada de la demandada puede concederse.

3.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen por el orden causado, atento a la conformidad de todas las partes (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°)- **HACER LUGAR** al levantamiento de embargo solicitado en fecha 30/05/2023 por la letrada Lucía Jaureguiberry, en carácter de apoderada de Delotte SA, demandada en autos, por lo considerado. En consecuencia, déjese sin efecto el embargo preventivo ordenado en autos mediante sentencia n.º 320 de fecha 26/08/2022 dictada en este incidente.

II°)- **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro SA, Sucursal Plaza Concepción, a fin de que tome razón de la presente y proceda a transferir las sumas de dinero que se encontraren depositadas en la cuenta judicial n.º 560809545307410, CBU N° 2850608750095453074105, a la cuenta bancaria de titularidad de Delotte SA que se encontrare abierta en el Banco de Galicia y Buenos Aires SAU.

III°)- **PREVIO** al libramiento del oficio dispuesto en el punto II° de la presente, denuncie la letrada interesada los datos de la cuenta bancaria del Banco de Galicia y Buenos Aires SAU, de titularidad

de Delotte SA.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.